

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NÚMERO SUELTO	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Censo de Contribuyentes Agrícolas

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
DELEGACION PROVINCIAL

A los Secretarios de Ayuntamientos

A fin de dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, de 28 de octubre último, (B. O. del E. del 31), en lo que se refiere a la intervención de las Juntas municipales de Subsidios Familiares en la formación del Censo de las personas sujetas a tributación en los regímenes de Subsidios Familiares y de Vejez en la Agricultura y sobre fijación y cobro de cuotas para las mismas a virtud de la facultad otorgada al I. N. P. por la Ley de 6 de septiembre de 1940, habrán de atenerse a las siguientes:

1.^a Al recibir las Juntas el borrador del Censo, (Mod. A. 1), correspondiente a sus respectivos términos municipales, harán el oportuno acuse de recibo del mismo, determinando los plazos que se implantan, utilizando a tal efecto, el modelo de oficio que se les ha remitido.

2.^a Las Juntas procederán a incluir a continuación de las listas de propietarios o contribuyentes ya inscriptos, y haciendo uso de las hojas en blanco del citado Mod. A. 1, remitidas al enviar el borrado del Censo, a todos aquellos que, "no sujetos o exentos del pago de la contribución rústica, ocupen obreros", sea cual fuere su cuantía y el número de días que estos obreros trabajen en su explotación. Anotarán en la casilla de "Cuota para el Tesoro" aquella cantidad que estimaren proporcionada en relación con las aplicadas por la Hacienda Pública para los demás contribuyentes teniendo en cuenta el valor de las fincas respectivas.

3.^a A continuación, las Juntas municipales, a la vista de los datos y antecedentes que existan en los Ayuntamientos o que conozcan por cualquier otro medio que les ofrezca suficiente garantía, rectificarán el Censo en lo relativo a la "Propiedad actual de las fincas", y a cualquier otro error que de hecho pudiera existir en el mismo. Esta rectificación se efectuará sobre las mismas hojas del borrador del Censo utilizando la casilla correspondiente, en la que de

una manera sucinta se expresará en qué consiste la rectificación, no ocupando más de una línea por cada inscripción.

4.^a Como es de presumir que a las Juntas se les presentarán dudas sobre cuestiones de hecho, tales como que no figuren los nombres de algunos contribuyentes en el Censo; que la contribución no esté a nombre del que aparece en la lista; que esté mal copiada la riqueza imponible, etcétera, formularán las oportunas consultas a la Delegación provincial del S. N. de P., que las resolverá con toda rapidez, con objeto de que al término del plazo de exposición del Borrador del Censo al público estén las Juntas informadas del criterio a seguir en cada caso.

5.^a A este efecto, dada la perentoriedad de los plazos y, especialmente, la brevedad del de cinco días dado para que las Juntas confeccionen el borrador de Censo (es decir, conviertan el que se remite adjunto como Proyecto de Borrador, agregando o excluyendo aquellos nombres que proceda, según lo dispuesto) la Delegación Provincial procurará establecer "con los Ayuntamientos una relación directa", a ser posible telefónica, en la que se le exponga todas las incidencias que pueda presentar el establecimiento del Borrador de Censo por las propias Juntas.

6.^a Para facilitar el trabajo de las Juntas y ante la imposibilidad en que se encontrará la mayoría de ellas de formalizar el Censo definitivo por falta de medios materiales, el propio "Borrador de Censo corregido" por las Juntas quedará convertido, como antes se dice, en "Censo formalizado". En este sentido ha de interpretarse el artículo cuarto de la Orden ministerial, al decir que las Juntas "redactarán, en el modelo oficial que se les facilitará, el Censo de contribuyentes directos".

7.^a Los trabajos a que se refieren las instrucciones primera, segunda y tercera, deberán realizarse por las Juntas en el "plazo de cinco días" a partir de aquel en que reciban el proyecto de Borrador de Censo, entendiéndose que, una vez hechas estas operaciones, quedará como formalizado por la Junta.

8.^a "El borrador de Censo formalizado" se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

durante el "plazo de quince días", plazo durante el cual podrán los interesados reclamar sobre su inclusión, pedir rectificaciones o solicitar su exclusión en el caso que determina el último párrafo del artículo segundo de la Orden de 28 de octubre de 1940, o sea *el de los propietarios o usufructuarios que laborando la tierra directamente no tengan a su servicio asalariados*.

En el mismo tablón de anuncios del Ayuntamiento, y al lado del Borrador de Censo formalizado, se fijará la copia de la Orden ministerial citada que se les ha remitido.

9.^a Las Juntas Municipales solicitarán de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos la publicación de edictos y bandos, según los casos, dando a conocer que ha sido expuesto al público, por plazo de quince días, el Borrador de Censo formalizado de los contribuyentes por riqueza rústica que han quedado afiliados al Régimen especial de Subsidios Familiares y de Vejez en la Agricultura, y los días y horas en que las Juntas "celebrarán sesiones para oír las observaciones" verbales o escritas que formulen los interesados. Como mínimo, se celebrarán tres sesiones: dos de ellas precisamente en días festivos, para permitir que los interesados en el Censo puedan trasladarse a la sede del Ayuntamiento al objeto de resolver sus consultas y presentar sus reclamaciones.

10. Además de los edictos y bandos que los Alcaldes manden publicar, las Juntas deberán dar a conocer por todos los medios disponibles la publicación del Censo formalizado y los plazos para reclamar y solicitar la exclusión y la emisión en su día, de recibos parciales.

11. Las reclamaciones de los incluidos en el Censo formalizado habrán de ir "acompañados de los elementos de juicio y comprobación" necesarios, no admitiendo las Juntas el ofrecimiento de su aportación ulterior. Dichas reclamaciones deberán hacerse dentro del plazo de quince días de exposición del Censo al público.

Las reclamaciones verbales deberán resolverse en el acto. Las escritas, mediante diligencia extendida en la instancia, firmada por el Presidente de la Junta.

12. No habiéndose dictado las normas que regularán la forma de pa-

go de cuotas y percibo de subsidios de los trabajadores autónomos que a su vez sean "propietarios o usufructuarios directos" de la tierra y que "no tengan a su servicio asalariados" de ninguna categoría ni eventualidad, las Juntas Municipales "recogerán todas las solicitudes de exclusión" que se les presenten como consecuencia de la autorización que concede el último párrafo del artículo segundo de la Orden de 28 de octubre de 1940, y las elevarán, debidamente informadas, a esta Delegación Provincial. Toda exclusión que por este concepto se solicite deberá ir acompañada de un certificado expedido por la C. N. S. local, o, en su defecto, por el Alcalde, en el que se acredite que el propietario o arrendatario trabaja por sí la tierra, o con la exclusiva ayuda de sus familiares o torna-peón, y que en el transcurso del año 1940 no ha tenido trabajadores de ninguna clase.

13. Las Juntas resolverán, en el "término de cinco días", los "escritos de reclamación" que contra los acuerdos tomados y establecidos en el Censo formalizado se les presenten. El acuerdo se notificará por escrito, con acuse de recibo fechado.

Contra la resolución de las Juntas, los interesados podrán promover "recurso escrito ante esta Delegación Provincial", también en el plazo de "cinco días" a partir de la notificación.

14. Dentro de los "dos días" siguientes a la terminación del plazo en que las Juntas Municipales deben resolver las reclamaciones (cinco días después de los quince de exposición), éstas elevarán el Censo formalizado a la Delegación Provincial con las rectificaciones acordadas y suscritos por los tres componentes de la Junta.

Al Censo formalizado se acompañarán:

a) El impreso A. 1 a), que servirá para "rectificar en el Censo definitivo" que formulará la Delegación, los errores comprobados por la Junta en el Borrador de Censo, y las rectificaciones a realizar como consecuencia de acuerdos en cuestiones de hecho en el Censo formalizado.

b) El Mod. A. 1 b), que servirá de "relación de reclamaciones" presentadas y resueltas por la Junta.

c) El modelo A. 1 c), que servirá de "relación de peticiones de exclusión" por no emplear trabajadores.

Las relaciones tendrán el carácter de Actas de acuerdos de las Juntas y serán suscritas por sus tres componentes.

15. Como se dice en el segundo párrafo de la instrucción 13, los afectados por el Censo, podrán formular cuando los acuerdos de las Juntas hubiesen sido denegatorios de su pretensión y durante el plazo máximo de cinco días siguientes a aquél en que se hubiese cerrado el que determina la instrucción octava, recurso ante la Delegación Provincial. Estos recursos podrán presentarse en las Juntas respectivas, que darán fe de la fecha de representación y los elevarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

16. Los «recursos» que se deduzcan de las reclamaciones presentadas serán «resueltos en única instancia» por la Delegación Provincial en el plazo de siete días.

Sólo podrán tomarse en cuenta aquellas reclamaciones basadas en cuestiones de hecho y en extremos probados.

17. De los «acuerdos que adopte la Delegación se dará cuenta de oficio a la Junta Municipal respectiva y al reclamante.

Cuando el acuerdo fuese favorable o denegatorio de la pretensión del solicitante y, como consecuencia de él, procediese la rectificación del Censo formalizado, la Delegación lo verificará directamente.

18. Una vez establecido el «Censo definitivo» como consecuencia de los acuerdos que tome la Delegación, se formulará aquél por triplicado, y una copia se remitirá a la Junta Municipal.

19. Como ya se dice en la instrucción décima, Juntas Municipales anunciarán al mismo tiempo que realizan las operaciones censales, la necesidad de que aquellos propietarios de fincas arrendadas que deseen hacer uso de la facultad que les concede el párrafo tercero del artículo 15 de la Orden de 28 de octubre de 1940, de que se distribuyan sus cuotas en tantos recibos como arrendatarios o colonos tengan en las fincas, lo soliciten de la Delegación Provincial, mediante el modelo que con el número 3 se remite a las Juntas. Este modelo será extendido y suscrito por duplicado por el propietario, reservándose la Delegación un ejemplar para el expediente del mismo.

20. La retribución por el trabajo que realicen las Juntas para la rectificación del Borrador del Censo, se establecerá a base del pago de dos a cinco céntimos por contribuyente, según determine la Delegación.

21. Para la realización del servicio que se encomienda a las Juntas municipales, deberán éstas utilizar el papel, menbrete y sello oficial que se les facilitó por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, consignando como referencia «Rama Agrícola».

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo 11 de diciembre de 1940.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. me dice lo siguiente:

«Exmo. Sr.: La terminación del plazo que con carácter extraordinario concedió la disposición transitoria primera del Reglamento de 28 de noviembre de 1937, que autorizaba a admitir empleadas al servicio del Estado y demás Corporaciones públicas, sin necesidad de justificar la terminación del Servicio Social o su exención, basando únicamente con acreditar el tenerlo solicitado y cumplirlo en forma normal, impone la necesidad de aplicar a partir del próximo mes de enero en forma rígida las prohibiciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto de 7 de octubre de 1937 y el artículo 1.º del Decreto de 31 de mayo del corriente año.

Como más alto representante de la Administración Central en esa provincia, me dirijo a V. E. rogándole a su vez lo haga a los Organismos administrativos y Corporaciones dependiente de ese Gobierno civil y en general a todas las personas a quienes por su carácter de Autoridad, Jefe o Patronato, afecten las disposiciones antes citadas, agradeciéndole a V. E. advierta a dichas personas, centros y dependencias, la responsabilidad en que pueden incurrir y les recuerde la prohibición de recibir o mantener en empleos, cargos o destinos, personal femenino, ya con carácter permanente ya con carácter eventual, que no pertenezcan a la plantilla correspondiente antes del 1.º de enero de 1938, si habiendo cumplido los 35 años de edad después de la fecha indicada no hubieran acreditado en debida forma la concesión por los departamentos del «Servicio Social» competentes del certificado de terminación del servicio o el que les acredite como exentas; ambos expedidos con carácter especial y para la finalidad concreta de tal nombramiento».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Organismos Administrativos y Corporaciones dependientes de este Gobierno civil y en general de todas las personas a quienes puedan afectar las disposiciones que en el transcrito oficio se citan.

Oviedo, 27 de diciembre de 1940.

*El Gobernador civil,
Joaquín de la Riva.*

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales

ZONA DE OVIEDO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó cerrar el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, en el concejo de Oviedo y declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la instrucción

a todos los contribuyentes morosos en el pago del Impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día primero del próximo mes de enero;

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de diciembre de 1940.
—El Presidente, Ignacio Chacón.
El Secretario, Manuel Blanco.

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 30 de abril de 1940, presentada por don José Fernández Avello, vecino de Menes, término municipal de Miranda (Oviedo), solicitando autorización para aprovechar 15 lictos de agua por segundo, derivados del reguero de Sanchallana, en terminos de Menes, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo), con destino a la producción de fuerza motriz para el accionamiento de un molino harinero:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* de 19 de mayo del año actual y en el de la provincia de Oviedo, de 18 del mismo, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, juntamente con el resguardo del depósito de uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, autorización del dueño del terreno en que se ha de emplazar la casa de máquinas, escritura notarial de permuta de bienes e instancia concretando su petición:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 10 de julio del año actual, a los efectos de la información pública reglamentaria, y en el Ayuntamiento de Miranda por medio del correspondiente anuncio, se ha presentado una reclamación, dentro del plazo fijado, producida por doña Serafina Fernández Suarez, en contra de la concesión solicitada fundándola en que es dueña de la finca denominada «Castro», lidante con el reguero Sanchallana, la cual desde tiempo inmemorial se viene regando con aguas del mismo, de las que se vería privada en el caso de otorgarse la concesión, pues, según dice, la toma proyectada se encuentra situada aguas arriba de la del riego en cuestión, y termina diciendo que el molino no es necesario por existir tres en el pueblo, por lo que solicita se desestime la petición de don José Fernández:

Resultando que los datos consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, según así consta en el acta levantada al efecto, y que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, informa favorablemente la concesión que se solicita proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica dictamina en sentido favora-

ble al otorgamiento de la concesión solicitada:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que la reclamación presentada por doña Serafina Fernández Suarez contra el otorgamiento de la concesión, debe desestimarse por carecer de consistencia, toda vez que no existe el perjuicio que menciona, ya que la toma de agua tiene lugar aguas abajo de la existente para el riego, según manifiesta en su informe el Ingeniero encargado de la confrontación:

Considerando que la concesión de que se trata se contrae a un aprovechamiento de carácter industrial, que el consumo es nulo y que su potencia es de menos de 2,90 HP, y en su consecuencia corresponde a esta Jefatura su resolución en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, número 33, Decreto de 29 de noviembre de 1932, y Orden Ministerial de 30 del mismo mes y año.

Esta Jefatura ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don José Fernández Avello, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Fernández Avello, para aprovechar quince litros de agua por segundo, derivados del reguero de Sanchallana, en términos de Menes, Ayuntamiento de Miranda, (Oviedo), para producir fuerza motriz destinada al accionamiento de un molino harinero.

2.ª No podrá derivar más caudal que el señalado en la condición anterior, ni distraer las aguas, en todo su recorrido hasta su incorporación al reguero de Sanchallana, para ningún otro servicio que el de producción de fuerza motriz que se le concede. Estas aguas serán devueltas al cauce en el mayor grado de pureza y clarificación, a cuyos efectos el concesionario tendrá presente en todo tiempo, las condiciones generales a que se contrae el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de aguas de 16 de noviembre de 1900, afectas a esta clase de aprovechamiento.

3.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 21 de mayo de 1940, por el Ingeniero de Caminos, don Santiago Castro, y deberán comenzar en el plazo de un mes, y quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

4.ª El salto bruto que se con-

ce
niv
el
de
tro
(27
jo
Di
Es
ran
la
de
afe
apu
con
nic
No
las
pec
sie
ga
L
avi
der
tán
res
dal
pre
min
bre
que
nar
que
ción
que
Jefa
del
6
en
con
imp
filtr
agu
7
y la
mie
ción
drán
do
dos
insp
8
gun
chan
cues
de r
re n
Ta
o ma
mes
oblig
el c
cual
filiza
se h
racte
larse
prod
9.
por
(75)
fecha
ción
do, p
por p
el pa
anua
fije a
sion.
tuían
ment
de a
clusi
cons
aprov
de to
el Re

cede derecho a utilizar, entre el nivel de coronación de la presa y el del agua en el reguero al final del desagüe, es de veintisiete metros y cincuenta centímetros (27,50).

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar durante la ejecución de las mismas, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los correspondientes proyectos.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica del Norte de España, al comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de cuenta del mismo los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, la referencia de la presa a una señal próxima determinada y permanente, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que sea aprobada esta acta por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

6.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

7.^a La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento, se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

8.^a No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento sin dar previamente cuenta de los trabajos que se hayan de realizar, aún cuando no se altere ninguna de sus características.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

9.^a Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación. Al expirar el plazo mencionado, podrá prorrogarse la concesión por periodos de 20 años, mediante el pago de un canon o arriendo anual en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso, revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido, en relación con este aprovechamiento, entre los puntos de toma y de desagüe, como preceptúa el Real decreto de 10 de noviembre

de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta así como a la Real orden de 7 de julio de 1921 y Real decreto de 14 de junio del mismo año.

10.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplirlo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

11.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime más oportuno, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

12.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

13.^a El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

14.^a Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

La administración podrá igualmente declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida, en los fines que se otorga.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda adherida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la concesión de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 23 de diciembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Luis Montoussé Fargue, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ochenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Oculta», sita en el paraje llamado

Barrio de Gonzalín, parroquia de Mieres, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la casa de dicho barrio, designada con el número 10, propiedad de los herederos de José Álvarez desde este punto dirección S. se medirán 10 metros y se colocará una estaca auxiliar; de ésta dirección S. O. 30° y se medirán 300 metros para la 1.^a estaca; de ésta O. 30° N. 80 metros para la 2.^a; de ésta N. 30° E. 600 metros para la 3.^a; de ésta E. 30° S. 800 metros para la 4.^a; de ésta S. 30° O. 300 metros, y se llegará a la estaca auxiliar quedando así cerrado el perímetro de las 48 hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.621, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 27 de diciembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Valentin Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política que se sigue contra José María Sánchez Díaz, vecino de Lieres, Siero, con el número 220, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a José María Sánchez Díaz, a la pena de sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que conste y notificación en legal forma al inculcado o familiares, extiendo la presente en Oviedo a veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentin Pastor León.—V.º B.º.—El Juez Instructor, Victoriano Argüelles.

Magistratura de Trabajo de Asturias

Cédula de citación

En la demanda promovida por Oscar Huergo Alvarez, contra la herencia yacente de Craciano Bastián Cuétara, vecino que fué de Oviedo, sobre reclamación de cantidad por salarios, por el señor Magistrado de Trabajo se acordó citar a las partes para que el día siete de enero próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante esta Magistratura (calle de Altamirano, Jardín), a fin de celebrar el acto conciliatorio, y de no

producirse avenencia el juicio verbal, para lo cual concurrirán acompañadas de todas las pruebas de que intenten valer, con el apercibimiento a la parte demandada de que si no comparece se seguirá el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se persone en autos.

Y para la citación a la parte demandada, a medio de edictos, pongo la presente que firmo en Oviedo, a veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo y paraje donde radican, interesado, representante y su vecindad y minas colindantes, son como sigue:

Del 5 al 12 de enero de 1940: «Pola de Siero», 24.512, en Siero, Puente de Vergueres, D. Gumersindo Junquera Blanc, de Gijón, colindante con las minas «Primitiva Audacia», (núm. 13.753 bis) y «Carbayo» (número 24.278).

Del 12 de enero al 19 del mismo: «Noreña», 24.515, en Noreña y Siero, parroquia de Noreña y otros, el mismo interesado de la anterior, colindante con «Florida» (núm. 18.259).

Del 14 de enero al 21 del mismo: «Paz», 24.539, en Caravia, Río Melfonso, D. Juan José A. de la Vega, de Oviedo.

Del 15 al 22 de enero: «Demasia a Mauricio 2.º», 24.453, en Siero, Felches, D. Fidel Brayda Gabete, de Lieres, colindante con «Mauricio 2.º», (núm. 23.937), «Caducada» (número 23.658), «Genoveva» (número 1.005) y «Demasia a Genoveva» (número 16.295).

Del 16 de enero al 23 del mismo: «3.ª Demasia a Pollerina», 24.514, en Langreo, El Viso (Riaño), S. A. Minas de Langreo y Siero, representante D. Armando A. Pedrosa, de Oviedo, colindante con «Pollerina» (número 2.238), «Valiente» (núm. 10.394) «Carbonera 3.ª» (núm. 20.239) y «1.ª Demasia a San Tirso» (núm. 23.867).

Del 20 al 27 de enero: «Covadonga», 24.404, en Aller, Río Aller (Casomera), D. Victor Rodríguez Mejido.

Del 17 de enero al 24 del mismo: «1.ª Demasia a Valiente», 24.515, en el mismo concejo y paraje que la anterior y los mismos interesados y representante, colindante con «Valiente» núm. 10.394, «Pata» (número 8.259), «Paca» (núm. 2.238), «Pachina» (núm. 2.239), «María del Carmen» (núm. 24.071) «1.ª Demasia a Pollerina» (núm. 22.878) y «2.ª Demasia a Pollerina» núm. (23.868).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 23 de diciembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, C. Alonso. Rubricado.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Recaudación de contribuciones de Gijón.—Contribución urbana y utilidades.—Tarifa 2.^a

Don Cesar Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta Oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado viene instruyendo contra D. José Joaquín Álvarez González, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente

Providencia:

No siendo conocido por esta Oficina, el domicilio del deudor a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando, acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por los que se requiera a D. José Joaquín Álvarez González, para que comparezca en esta Oficina, en el plazo de ocho días, al objeto de designar domicilio de él en esta plaza, o de un representante legal con el que se pueda entender esta Oficina, para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 21 de diciembre de 1940.—El Agente ejecutivo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

ANUNCIO

Formado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, y aprobado por la Comisión Gestora en el día de hoy, queda de manifiesto en unión de las ordenanzas de exacciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento para reclamaciones durante el plazo de quince días, en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y 300 del Estatuto municipal.

Luanco 21 de diciembre de 1940.—El Alcalde, C. Pando.

DE CUDILLERO

Aprobado por la Comisión Gestora municipal en sesión de 18 del corriente, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1941 y las ordenanzas correspondientes para las exacciones, quedan expuestos al público los mencionados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a efectos de reclama-

ciones que podrán ser formuladas por las personas, tiempo y forma que determinan los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal, modificados por R. D., de 5 de enero de 1926.

Cudillero, diciembre 20 de 1940.—El Alcalde, Manuel Pérez Rivero.

DE BOAL

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alejo Quintana Pérez, concurrente al reemplazo de 1937, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignora-paradero de su hermano Francisco Quintana Pérez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Quintana Pérez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Quintana Pérez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Alejo.

El referido Francisco Quintana Pérez, es natural de Capareiro, hijo de Rafael Quintana González y de Rafaela Pérez García, y cuenta 37 años de edad, señas personales: estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color sano, particulares ninguna.

Todo lo cual, certifico.

Boal 18 de diciembre de 1940.—El Secretario.

DE SALAS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Emilio Menéndez Fernández, número 115 del reemplazo de 1936, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Menéndez Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Menéndez Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Emilio Menéndez Fernández.

El repetido José Menéndez Fernández, es natural de Folgueras,

hijo de Pedro y de Dolores y cuenta 30 años de edad, desconociéndose sus señas personales.

Salas, 19 de diciembre de 1940.—El Alcalde.

DE PARRES

EDICTO

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1941, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y otros ocho días más, podrá ser examinado para formular las reclamaciones que estimen convenientes los interesados.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Arriondas, 16 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Manuel Blanco.

DE PILOÑA

Subasta

A las once y doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan diez hábiles también de la publicación de este edicto, se procederá respectivamente en estas Consistoriales a la subasta por pujas abiertas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 13 de noviembre último, número 255 de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan y bajo los tipos que igualmente se citan:

Monte de Sevares y Candanin, 50 metros cúbicos de madera de haya; 500,00 pesetas de tasación, 67,50 pesetas de indemnización a cargo del rematante.

Monte La Muriosa, 30 metros cúbicos de madera de roble; pesetas 1.800,00 de tasación, 40,50 pesetas de indemnización a cargo del rematante.

Dichos actos serán presididos por el Sr. Alcalde o quien haga sus veces, concurriendo a los mismos el Concejal Delegado de Subastas y el Secretario del Ayuntamiento, además del representante de la Guardia civil y Jefatura de Montes, si lo estiman oportuno.

Para tomar parte en las subastas, es preciso consignar fianza equivalente al 5 por 100 de los respectivos tipos, de licitación, en la Depositaria municipal.

En todo lo demás no previsto en este anuncio, estará lo dispuesto en el expresado pliego de condiciones y Reglamento de Contratación municipal.

Infesto 20 de diciembre de 1940. El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Tirso S. Sirvent y Monerris, Oficina de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Cerífico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Cuesta, en nombre de don José María López Ocaña, contra acuerdo del Ayuntamiento de Avilés sobre nombramiento de Médico titular, por la Sala del Tribunal Contencioso-Administrativo se dictó la providencia que copiada a la letra dice así:

“Vuelva a publicarse en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de interposición del recurso, a los efectos oportunos.

Oviedo, 20 diciembre de 1940.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL expido la presente que firmo en Oviedo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Tirso S. Sirvent.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENDEZ RIVERA, Isidoro, hijo de José y de Matilde, natural de Piñera, Ayuntamiento de Ibañeta, provincia de Oviedo, de 27 años de edad, sujeto a expediente por deserción; comparecerá ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 35, don Manuel Folgar Nebril (Cuartel Sánchez de Aguilera) Ferrol, en el término de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente edicto, al objeto de ser notificado la resolución habida.

SANCHEZ FLORES, Manuel, natural de Ortigosa, Ayuntamiento de Laviana (Asturias), hijo de Celedonio y de Modesta, nació el 22 de noviembre de 1917, de estado soltero, oficio labrador, sus señas particulares son: pelo, negro; ojos, pardos; boca, regular; nariz, regular; barba, redonda; estatura, 1,610 metros; sabe leer y escribir, presenta además, herida de metralla en el cuello.